

Popayán, 17 de agosto de 2.022.- Desde casa informo a la señora Juez que la curadora ad-litem de la demandada y se hace necesario el impulso del proceso. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No. 968

Popayán, Cauca, (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

<i>Radicación</i>	<i>2022-00037-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Liquidación Sociedad Coy</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Didier Anaconda Mamian</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Esperanza Zemanate Mamian</i>

Viene a despacho el proceso liquidatorio en referencia teniendo en cuenta que la Curador ad-litem que representa la parte demandada, ha contestado la demanda y no ha propuesto medio exceptivo alguno, por lo que, el despacho con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatorio, fijara fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado.

Preciso advertir a los intervinientes y asignatarios reconocidos dentro de esta causa mortuoria que se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3ero de la ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en el sentido de enviar un ejemplar de todos los memoriales o

actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje completo enviado a este despacho con ocasión del presente asunto.

Por tanto, con fundamento en los arts. 42, 501 del C. G.P., el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

D I S P O N E:

Primero.- TENGASE por contestada la demanda por la doctora MARIA DANIELA URBANO MUÑOZ, en su calidad de curadora ad-litem de la demandada ESPERANZA ZEMANATE MAMIAN.

Segundo.- FIJESE el próximo *cuatro (04) de noviembre del año en curso a las 9 a.m.*, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Tercero.- Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho, la cual se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica - plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Cuarto.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, de ser posible de mutuo acuerdo, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse llegar vía correo institucional al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Quinto.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos de la Ley 213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish. The signature is positioned above a light blue horizontal rectangular bar.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.